



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

ÁREAS VINCULADAS:

➤ DIRECCIÓN GENERAL DE
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA.

➤ CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS,
ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE
LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de marzo de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 3300305220000271, solicitando:

“Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de Oaxaca el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico.”¹

SEGUNDO. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0040/2022.

¹ Expediente UT-A/0040/2022.



TERCERO. Requerimiento de informe. Por comunicación electrónica se envió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0489/2022 de nueve de febrero del año en curso, por medio del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, a fin de que emitiera un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada, en el que señalara la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y en su caso, el costo de su reproducción.

CUARTO. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Máximo Tribunal mediante comunicación electrónica remitió el oficio DGCCJ/0270/02/2022 de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en el que informó lo siguiente:

“(…)

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito informar lo siguiente:

El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ).



*Sobre el particular, si bien esta Unidad Administrativa no cuenta con “catálogos o inventarios” oficiales y actualizados de los expedientes históricos depositados en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), lo cierto es que se localizó como antecedente, la solicitud de información registrada bajo el folio PNT 03300000724191, la cual a la letra consistió en: “la relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta (...)”, en la que esta Dirección General, puso a disposición del particular, listados de expedientes resguardados en las CCJ, localizados en las propias sedes, entre ellos el correspondiente a expedientes históricos depositados en la CCJ en Oaxaca, Oaxaca; información que se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO**.*

La información antes mencionada y que se adjunta para que sea puesta a disposición del peticionario es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada...”

En su informe el área vinculada acompaña al mismo el anexo a que se hace referencia.

QUINTO. Prórroga. A través del oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0720/2022 de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el titular de la Unidad General de Transparencia, comunicó al Secretario del Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que en relación con el orden del día de la Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el presente asunto se encontraba susceptible de prórroga debido al plazo de respuesta ordinario, a saber cuatro de marzo de dos mil veintidós. Dicha prórroga fue autorizada por los miembros del Comité en sesión de veintitrés de febrero pasado, para la ampliación del plazo ordinario de respuesta.

SEXTO. Gestiones adicionales a la información solicitada. Por comunicación electrónica se envió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0786/2022 de veinticuatro de febrero del año en curso, por medio del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la titular del Centro de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, a fin de que emitiera un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada, en el que señalara la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y en su caso, el costo de su reproducción, en el que señaló lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y al efecto le remitió *“Acompaño al presente oficio el archivo anexo de expedientes históricos depositados en la CCJ en Oaxaca, Oaxaca, remitido por la Dirección General antes mencionada.”*

SÉPTIMO. Informe del Centro de Documentación. En cumplimiento al requerimiento, mediante comunicación electrónica de uno de marzo de dos mil veintidós la instancia vinculada remitió el oficio CDAACL-475-2022, en el que informó lo siguiente:

“...Al respecto le comunico que, de la búsqueda realizada en los archivos de este Centro de Documentación y Análisis se advierte que no se cuenta con un “catálogo” de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca; por lo que se concluye que no se tiene bajo resguardo el catálogo solicitado por el petionario.

*No obstante lo anterior, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se realizó una consulta en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, y se obtuvo un listado de expedientes ubicados en la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca “Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo”, informe que concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, y cuyo listado se pone a disposición mediante este oficio como **anexo único...**”*

En su informe el área vinculada acompaña al mismo el anexo a que se hace referencia.

OCTAVO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0910/2022, de tres de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

remitió el expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

NOVENO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015. Lo anterior se dio a conocer mediante oficio electrónico CT-80-2022, de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud se pide el catálogo de los expedientes históricos bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó en esencia que el Centro de Documentación y Análisis es el área responsable de administrar el archivo judicial central, el histórico y el administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, así como de ser la encargada de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, de conformidad con el artículo 147, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición un listado de expedientes históricos depositados en la Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca, Oaxaca, precisando que fue el que remitió para atender la solicitud que dio origen a la resolución CT-VT/A-40-2019².

Derivado de lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la Unidad General de Transparencia requirió al Centro de Documentación y Análisis y, en respuesta a ello, mediante oficio electrónico CDAACL-475-2022 de uno de marzo del año en curso, informó que no se cuenta con un “catálogo” de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca pero atendiendo al principio de máxima publicidad y de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, adjunta a su informe un listado identificado como anexo único de los expedientes bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, el cual señala concuerda con lo manifestado por la

² En la cual, parte de la información solicitada fue respecto a la: “2.- Relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta electrónico y físico, como red o sistema. Etcétera.”; Al respecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición los inventarios de los acervos que se resguardan en las Casas de la Cultura Jurídica relativos a archivo medio, **archivo histórico**, Semanario Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación y Periódicos Oficiales de los Estados, como anexo único, sin que se tenga más información adicional. Asunto que fue resuelto por este Comité de Transparencia en el expediente **Varios CT-VT/A-40-2019**, en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, y cuyo listado se pone a disposición del peticionario en formato de PDF como anexo único.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia del documento solicitado hecho por las instancias referidas, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General³.

³ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)”

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

En lo que corresponde al presente caso, se debe destacar que el Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, tomando en consideración que es el área responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, en relación con el numeral segundo, fracción IV del Acuerdo General de Administración I/2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

Además, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho⁵, el Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes tiene a su cargo la conservación de los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados

⁴ **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;" (...)

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;

⁵ **Octavo.** El Centro de Documentación y Análisis conservará bajo su resguardo los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo establecido en las normas administrativas generales que para tal efecto expida el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.



en las Casas de la Cultura Jurídica, de tal suerte que está en aptitud de pronunciarse sobre la materia de la solicitud.

En similar sentido, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica también es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, puesto que apoya en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, en términos del artículo 37, fracción V del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, en relación con el artículo segundo, fracción VIII, del Acuerdo General de Administración I/2019.

En este contexto, si el Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica realizaron una búsqueda de la información en los archivos bajo su resguardo y coinciden en manifestar que no poseen ni resguardan el documento que se solicita, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁷, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa

⁶ **Artículo 37.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable;

⁷ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

Bajo el contexto anotado, se confirma la inexistencia del documento con el nivel de detalle solicitado por el peticionario, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

No pasa inadvertido que la relación de expedientes que pone a disposición la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica contiene datos de **27,559** expedientes, mientras que la que envía el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes corresponde a **30,496** expedientes; por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a ambas instancias, para que en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un informe conjunto en el que precisen los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, el cual **deberán enviar directamente a la Unidad General de Transparencia**, para que, a manera de orientación, lo ponga a disposición del solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022**

SEGUNDO. Se requiere, de manera conjunta, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos indicados en esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo señalado en la parte final de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2022

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria de nueve de marzo de dos mil veintidós.”

JCRC/iasi

B9ZpZwXWmOvsFuW4GYNo+QcKBtBhXNrJt9+gWqNauC8=